ORDENANZA NUMERO: 07
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible
Constituye el hecho imponible la presentación de los servicios de funerarios que se detallan:

- La inhumación o exhumación de cadáveres o restos humanos
- La colocación en las localidades de enterramiento, lápidas, zócalos o cualesquiera elementos ornamentales de carácter funerario
- La concesión y renovación de derechos de uso sobre las unidades de enterramiento.
- Cualquier prestación de servicios o realización de actividades, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo
Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria:

En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
En el supuesto de derechos de uso sobre localidades de enterramiento los adquirentes de los mismos, según se trate de primera adquisición o posteriores renovaciones de derechos

Artículo 4º.-Responsables
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible
La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, en la cuantía señalada en la tarifa.

Artículo 6º.-Cuota tributaria
La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo 1 de esta Ordenanza

Artículo 7º.- Devengo
Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso
1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 9º.- Gestión

ORDENANZA NUMERO: 07
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos les permite la conservación de los restos en dichos espacios inhumados durante la duración de la concesión.

Cuando la renovación de los nichos no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y de su traslado al osario general.

Todos los materiales, signos, adornos y demás efectos procedentes de los nichos, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, dándole el Ayuntamiento el destino que considere oportuno en beneficio de los intereses municipales.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final. La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación.

ANEXO I

Epígrafe 1. Concesiones:
Concesión de nichos.
Cada unidad, y por un plazo de concesión de 10 años .....251,55.-€
Cada unidad por un plazo de concesión de 50 años: .....752,70.-€
Cada unidad por un plazo de concesión de 75 años: .....885,30.-€
Renovación por un plazo de 25: .....215,00-€
Renovación por un plazo de concesión de 10 años: .....129.00.-€

Concesión de columbarios:
Por cada unidad y plazo de concesión de 50 años:.....236,00.-€
Renovación por un plazo de 25 años:.....129,00.-€

Epígrafe 2. Inhumación, Exhumación
Por cada cadáver o restos inhumado o exhumados en panteón o mausoleo:.....258,00.-€
Por cada cadáver inhumado en nicho o sepultura:.....116,00.-€
Por restos inhumados o exhumados en nicho o sepultura o columbario ..... 64,80.-€

Epígrafe 3. Colocación de lapidas, zócalos y otros elementos ornamentales
En panteón o mausoleo: ..... 25,20.-€
En nicho, sepultura o columbario:..... 19,20.-€

Epígrafe 4. Tramites administrativos
Expedición de títulos duplicados de unidades de enterramiento o certificaciones relativas a las mismas.
Por cada documento expedido:..... 15,60.-€
Por cambio de titularidad mortis causa: ..... 32,40.-€
Por cambio de titularidad intervivos: ..... 48,00.-€

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el **1 de enero de 2012** siempre que se haya procedido a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUMERO: 07
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Publicación Boletín Oficial de la Provincia
Nº 151 de 08/08/2006
Nº 249 de 30/12/2008
Nº 240 de 19/12/2011